

RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIXTO RAMÓN RAMOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de enero del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 1773/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 74/19, al señor *SIXTO RAMÓN RAMOS*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIXTO RAMÓN RAMOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 146 de fecha 28 de febrero de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15315 de fecha 21 de febrero de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron al local de la firma Gical, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a fin de proceder a la verificación de la mercadería incautada sobre Acta de Intervención DETAVE N° 36/2018, consistente en 400 (cuatrocientos) cajas de madera conteniendo tomates de aproximadamente 20 kg. cada uno presumiblemente de origen argentino, al momento de la incautación la mercadería no contaba con las documentaciones que respalden su ingreso legal al país. Asimismo, consta en acta que se procedió al decomiso del producto vegetal.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15254 de fecha 22 de febrero de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT, a fin de proceder a la destrucción de las 400 (cuatrocientos) cajas de madera conteniendo tomates, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15315.

Que, obra en autos, el Acta de Intervención N° 36 de 20 de febrero de 2018 de la Dirección Nacional de Aduanas, en el que consta la verificación realizada a un camión Nissan modelo cóndor, chapa n° AEG 105, chasis n° CM87F03187, año 1986, constándose la existencia de una partida de tomate, sin documentaciones que amparen su ingreso legal al territorio nacional, por lo que fueron entregadas al SENAVE. El responsable de la mercadería al momento de la verificación es el señor Sixto Ramón Ramos.



RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIXTO RAMÓN RAMOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, se tiene que el señor Sixto Ramón Ramos, presumiblemente introdujo tomate, sin información fitosanitaria de origen, esto atendiendo que la partida no contaba con documentos que avalen su ingreso legal el país.

Que, considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron relaizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 138/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Sixto Ramón Ramos, con C.I. N° 2.802.829 por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 146 de fecha 28 de febrero de 2019.

Que, a fs. 15 de autos obra el A.I. N° 01/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Sixto Ramón Ramos, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 146 de fecha 28 de febrero de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 03 de junio de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 02/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Sixto Ramón Ramos, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la sumariada, en fecha 09 de agosto de 2019, fs. 28.

Que, por Memorándum N° 801 DGT – U.R., la Unida de Registro, informa que el señor Sixto Ramón Ramos no se encuentra registrado como importador de productos de origen vegetal, según el sistema SIRUS, ni bajo ningunas de las otras reglamentaciones requeridas por la institución, en categoría de productos de origen vegetal.



RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIXTO RAMÓN RAMOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 10 de setiembre de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, el señor Sixto Ramón Ramos, no habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.*

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*



RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIXTO RAMÓN RAMOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, en virtud de la Resolución SENAVE N° 146/19, se instruye el sumario administrativo al señor Sixto Ramón Ramos, por la supuesta comercialización de los productos vegetales importados, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen y sanidad, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 15315/18, en contravención a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, que rigen en dicho ámbito.

Que, respecto a las documentaciones obrantes en autos y considerando que, el señor Sixto Ramón Ramos no se ha presentado a realizar su descargo en tiempo, y no habiéndose demostrado ningún argumento fáctico que exonere de responsabilidad al sumariado, queda plenamente demostrado que el mismo es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada por falsedad.

Que, la responsabilidad mencionada más arriba, se sustenta en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país de origen; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, referente a las 400 (cuatrocientas) cajas de tomates se procedieron a la destrucción arrojando en una fosa, agregando cal viva para su desnaturalicen, conforme al Acta de Fiscalización N° 15254/17 de fecha 22 de febrero de 2018.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 74/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Sixto Ramón Ramos, por la falta de documentaciones que acrediten el



RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIXTO RAMÓN RAMOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ingreso al territorio nacional de los productos importados; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Sixto Ramón Ramos**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Sixto Ramón Ramos**, de infringir las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, con productos vegetales de origen importado sin las documentaciones respaldatorias correspondientes.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Sixto Ramón Ramos**, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de las 400 cajas de tomates, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15254 de fecha 22 de febrero de 2019.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIXTO RAMÓN RAMOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 1040/19

SECRETARÍA GENERAL

RG/cp/ar

